



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDH

Huanchaco, 14 de mayo del 2024

VISTO:

El Carta N° 31 – 2024 – RL – CONSORCIO TANTOR (Expediente Administrativo N° 7077 - 2024), de fecha 22 de abril del 2024 emitida por el representante común del consorcio TANTOR, mediante la cual informa la suspensión de plazo de la ejecución de la obra “**CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES LUIS DE LA PUENTE, DEAN SAAVEDRA, LEONCIO PRADO Y LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR EN EL SECTOR III DEL MILAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD**” CON C.U.I. N° **2193479**, Informe N° 226 – 2024 – WARF – SGSYL – MDH, Informe N° 509 – 2024 – MDH/GOP/ERTM y el Informe Legal N° 116-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 29 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante “la MDH”) ha determinado la necesidad de ejecutar obras, para lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Por otro lado, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 142. Plazo de ejecución contractual:

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso;

142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra Supervisada.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Al respecto, se cuenta con la Opinión 067 – 2023/DTN, mediante la cual, la Dirección Técnico Normativa del OSCE manifiesta que “(...) Las condiciones para dar inicio al plazo de ejecución de obra se encuentran establecidas en el artículo 176° del Reglamento. El plazo de ejecución de obra inicia al día siguiente en que se cumplen las condiciones (...);

Por otro lado, el citado cuerpo normativo establece que:

“Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución:

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;

(...)

178.6. Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

178.7. Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio.”

178.8. Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

En atención a ello se tiene que mediante Asiento de cuaderno de obra N° 329, de fecha 19 de abril del 2024, del Residente se deja constancia que:

(...)

El día de hoy 19 de abril, sorpresivamente llegaron dos personas a bordo de una moto taxi color negro, de donde arrojaron una dinamita color rojo con una mecha color blanca encendida, con el vehículo en marcha en el lugar donde se encontraban trabajando los peones de la empresa y estos al percatarse de inmediato le tiraron arena con el fin de apagar el fuego, saliendo de inmediato del lugar.

Por estas consideraciones y basándome en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicito al supervisor de obra, la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta contar con las garantías necesarias a fin de culminar la obra, asimismo comunicar a la Municipalidad de Huanchaco que respalde la suspensión de obra, así mismo adjunto la denuncia por los hechos suscitados el día de hoy e imágenes de los hechos.”

Por ello, mediante Carta N° 01 – 2024 – JACM/CONSORCIO MEIS, de fecha 19 de abril del 2024, emitida por el residente Ing. Joseph Anthony Collave Mantilla, solicita la suspensión de la ejecución de obra a la supervisión. De manera complementaria se adjunta el Acta de Denuncia Verbal, de fecha 19 de abril del 2024, suscrita por el Sr. Cesar Orson Ubillus Rujel;

Posteriormente, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 330, de fecha 19 de abril del 2024, del Supervisor de Obra se deja constancia que:

(...)

Nota: Así mismo esta supervisión hace de conocimiento y reafirma lo sustentado por el residente de obra en el cuaderno de obra en el asiento 329 que el día de hoy 19/04/2024 se dio un atentado en obra generando preocupación por parte de los trabajadores de campo y plantel técnico en virtud a la dinamita dejada en una de las avenidas de la obra intervenida.

Por lo tanto, esta supervisión hará llegar lo solicitado por parte del contratista CONSORCIO MEIS en la cual solicita la suspensión de los trabajos y plazo contractual hasta tener las garantías de seguridad y salud en el trabajo en base al acontecimiento de hoy.

Esta supervisión hará llegar dicha petición al área de obras para ser aprobada y aceptada dicha solicitud.”

Con asiento de cuaderno de obra N° 331, de fecha 20 de abril del 2024, del Supervisor de Obra se deja constancia

que:

“Esta supervisión hará llegar dichos asientos a la Municipalidad Distrital de Huanchaco al área de obras para su conocimiento de dicha paralización en virtud al atentado del día de hoy la cual generó preocupación y miedo a personal técnico y obrero”.

Que, a través de la Carta N° 31 – 2024 – RL – CONSORCIO TANTOR (Expediente Administrativo N° 7077 - 2024), de fecha 22 de abril del 2024 emitida por el representante común del consorcio TANTOR, informa la suspensión de plazo de la ejecución de obra. Esto se ratifica posteriormente en el Asiento de cuaderno de obra N° 332, de fecha 23 de abril del 2024, del Residente en el cual deja constancia que:

“A la fecha, 23 de abril del 2024, se ratifica la paralización total de los trabajos en obra desde el día 19 de abril del 2024, en base a lo acontecido en dicho día.

Computándose desde el día siguiente (20/04/2024), registrado mediante asiento de obra N°329 del residente, y los asientos N°330 y N°331 del supervisor, informando y solicitando a la supervisión la suspensión de plazo de ejecución de obra, mediante Carta N°17 – 2024 – COUR/CONSORCIO MEIS, de acuerdo a lo establecido en los artículos N°142 Y N°178 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado. Por lo cual, se realiza la consulta a la supervisión sobre el estado situacional de la suspensión de plazo de obra, a efectos de precisar un correcto trámite administrativo”.

Que, en el mismo sentido, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 333, de fecha 24 de abril del 2024, del Supervisor de Obra se deja constancia que:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Esta supervisión hace de conocimiento que se aceptó mediante Asientos N° 330 y N° 331 la paralización total de la obra, asimismo, en mi calidad de jefe de supervisión, se alcanzó con Carta N° 32-2024-J.H.P.P. – SOCT – MDH donde se informa la suspensión de plazo de ejecución de obra, en la cual se solicita que se compute desde el día 20/04/2024; asimismo, el día lunes 22/04/2024, mi representante común remitió mediante Carta N° 31-2024-RL-CONSORCIO TANTOR, la suspensión de plazo de ejecución de obra, la cual fue recibida en la Municipalidad Distrital de Huanchaco con número de Expediente 7077 – 2024 – 01; lo cual, a la fecha se sigue esperando el documento que suscrita formalmente la suspensión de obra por parte de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, todo lo descrito en base a los artículos N° 142 y N° 178 del RLCE.”

Mediante el Informe N° 226 – 2024 – WARF – SGSYL – MDH, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el sub gerente de Supervisión y Liquidación y el Informe N° 509 – 2024 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Obras Públicas, las áreas técnicas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco solicitan la aprobación mediante acto resolutivo a la suspensión del plazo de obra N° 1 desde el día 20 de abril del 2024 hasta que se cuente con las garantías necesarias de seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde aprobar la suspensión de plazo de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES LUIS DE LA PUENTE, DEAN SAAVEDRA, LEONCIO PRADO Y LA AVENIDA SIMÓN BOLIVAR EN EL SECTOR III DEL MILAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD” CON C.U.I. N° 2193479, sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista en concordancia con el artículo 178° numeral 178.1, concordante con el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado de forma excepcional;

Así mismo, señala que una vez culminado el evento produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir un acta acordando la fecha de reinicio, posteriormente, la Entidad deberá comunicar por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

En consecuencia, estando a lo expuesto y al ampro del Artículo 20°, inc. 6 y el Artículo 43° de la LEY 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suspensión de plazo de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS CALLES LUIS DE LA PUENTE, DEAN SAAVEDRA, LEONCIO PRADO Y LA AVENIDA SIMÓN BOLIVAR EN EL SECTOR III DEL MILAGRO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD” CON C.U.I. N° 2193479, sustentada por el contratista y la supervisión, la misma que será suscrita entre la entidad y la empresa contratista en concordancia con el artículo 178° numeral 178.1, concordante con el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado de forma excepcional, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras Públicas, que una vez culminado el evento produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, se deberá suscribir un acta acordando la fecha de reinicio, posteriormente, la Entidad deberá comunicar por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para que se dé cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Al representante legal del CONSORCIO MEIS, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal web institucional (www.munihuanchaco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco